

# *II. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXIII Legislatura*

**PROMOVENTE C. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN CASO DE NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

INICIADO EN SESIÓN: **23 DE JULIO DE 2015**

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E



**MAURO GUERRA VILLARREAL**, con fundamento en los dispuesto por los artículos 68 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, a fin de sancionar a los Funcionarios Públicos, en caso de no presentar la declaración patrimonial conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la presentación de la declaración patrimonial dignifica la política, erradica la opacidad de información y combate la corrupción y la impunidad.

En los últimos años del total de las sanciones impuestas en lo que va de la administración del presidente Enrique Peña Nieto, el 56.41 por ciento se aplicaron porque los servidores públicos no presentaron su declaración patrimonial. De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, en 2013 y 2014 los órganos internos de control de la administración pública federal aplicaron un total de 22 mil 575 sanciones.

De ellas, además, el 5.92 por ciento fueron impuestas porque los funcionarios presentaron su declaración patrimonial de manera extemporánea.

En 2014, la dependencia a cargo del control interno de la administración pública federal sancionó a ocho mil 736 servidores públicos; de ellos cuatro mil 627 fueron por no presentar su declaración patrimonial, 736 por presentarla de forma extemporánea y tres mil 373 por otras razones.

En el primer año de la actual administración, la secretaría sancionó a 13 mil 839 funcionarios, de los cuales ocho mil 108 fue por no haber presentado su declaración de bienes, 602 por haberla presentado fuera de tiempo y cinco mil 129 por otros motivos.

Al ver estos índices de incumplimiento de los funcionarios públicos, resulta importante que se considere de carácter grave, a quienes no presenten su declaración en tiempo y forma, pero todavía más importante, que dicha sanción sea realmente un acto de justicia que implemente mecanismos para que ayuden a la cabal rendición de cuentas, fiscalización y transparencia de los Servidores Públicos.

La medida de sancionar la omisión de esta obligación, además de coadyuvar a frenar los casos de servidores públicos que generan fortunas a partir del ejercicio de un cargo público, lo que ofende la ética del servicio, la institución y al ciudadano, destinatario último de la función pública, obligará al funcionario a tener un mayor y mejor control de sus obligaciones.

Siendo uno de los principales objetivos de la presente Iniciativa el evitar la omisión de los servidores públicos en el cumplimiento de la presentación de su declaración de situación patrimonial y con ello la generación de impunidad. Se busca que a través del despido de su empleo por dicha falta, se pueda generar un actuar cabal en las funciones y obligaciones del mismo funcionario.

En la actualidad se consideran insuficientes las sanciones que actualmente contempla la ley para evitar el incumplimiento a esta obligación, por lo que con la

reforma planteada, se busca que el servidor público omiso, tenga que soportar una sanción que le obligue a cumplir con la presentación en tiempo y forma de su declaración de situación patrimonial, lo que a la vez implica una herramienta de control y prevención en seguridad pública.

La función estatal muestra una permanente necesidad de legitimación, ya que debe probar a la sociedad que el Estado es el precursor del bien común, del orden público y del cumplimiento de la ley.

Es importante no pasar por alto el hecho de que en la práctica, desgraciadamente si se dan casos de servidores públicos que generan fortunas a partir del ejercicio de un cargo público, lo que ofende a la ética del servicio, a la institución y al ciudadano.

Si bien es cierto que la propia norma legal, establece sanciones ante estas omisiones, encontramos que las mismas no son un elemento determinante para coaccionar el cumplimiento de esta norma, lo que en ocasiones propicia el incumplimiento, generando impunidad ante el quebranto de la ley.

Se considera que las sanciones que actualmente contempla la ley, son insuficientes para evitar el incumplimiento a esta obligación. Se necesita que el servidor público omiso tenga que soportar una sanción real que se traduzca en un punto a considerar seriamente y que le obligue a cumplir con la presentación en forma y tiempo de su declaración de situación patrimonial.

Con dicha propuesta se pretende evitar la omisión de los servidores públicos en el cumplimiento de la presentación de su declaración de situación patrimonial y con ello la generación de impunidad. La corrupción es uno de los grandes males que aquejan a la sociedad. Aunque hay muchas modalidades de corrupción, en términos generales, se trata del mal uso del poder para conseguir una ventaja ilegítima que realizan los servidores públicos.

Para combatir la corrupción, el manejo de un correcto marco legal, es fundamental para determinar las malas conductas, procedimientos y sanciones aplicables tanto en el orden penal como de responsabilidades administrativas.

Es tiempo de cambiar las estrategias, al final del día el dinero, bienes o derechos obtenidos de una manera ilícita por actos corruptos, se ven reflejados en el patrimonio de algún servidor público. Es por esta razón que es importante reforzar la vigilancia al patrimonio de los funcionarios y así evitar el manejo de la falsedad en la manifestación de bienes, la cual está sancionada administrativamente y existe tipificación de los delitos cometidos por los servidores públicos pero de una manera simple.

Con lo antes mencionado, la presente iniciativa consiste en reformar al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de establecer como caso grave que el hecho de que el servidor público en funciones que no presente la declaración patrimonial en tiempo y forma sin causa justificada, será sujeto a despido del empleo, cargo o comisión.

<b>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)	(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)
Artículo 57.- Para la aplicación de las	Artículo 57.- Para la aplicación de las

<p>sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de los aspectos y circunstancias señalados en el Artículo 86 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará a los siguientes lineamientos:</p>	<p>sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de los aspectos y circunstancias señalados en el Artículo 86 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará a los siguientes lineamientos:</p>
<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>	<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>
<p>I.- Cuando exista lucro o beneficio personal o de las personas señaladas en la fracción XIII del artículo 50 de esta Ley y simultáneamente daños y perjuicios al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá una multa de hasta dos tantos del lucro o beneficio obtenido y una sanción resarcitoria equivalente hasta el monto de los daños y perjuicios causados. En este caso se impondrá además, la destitución y la inhabilitación hasta de veinte años;</p>	<p>I.- Cuando exista lucro o beneficio personal o de las personas señaladas en la fracción XIII del artículo 50 de esta Ley y simultáneamente daños y perjuicios al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá una multa de hasta dos tantos del lucro o beneficio obtenido y una sanción resarcitoria equivalente hasta el monto de los daños y perjuicios causados. En este caso se impondrá además, la destitución y la inhabilitación hasta de veinte años;</p>
<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>	<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>
<p>II.- Cuando exista lucro o beneficio personal y no existan daños y perjuicios al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se</p>	<p>II.- Cuando exista lucro o beneficio personal y no existan daños y perjuicios al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos</p>

<p>impondrá una multa de hasta dos tantos del lucro o beneficio obtenido o suspensión del empleo, cargo o comisión hasta de tres meses. En los casos graves se podrá imponer además la destitución del cargo o la inhabilitación de hasta de diez años;</p>	<p>organismos del sector paraestatal, se impondrá una multa de hasta dos tantos del lucro o beneficio obtenido o suspensión del empleo, cargo o comisión hasta de tres meses. En los casos graves se podrá imponer además la destitución del cargo o la inhabilitación de hasta de diez años;</p>
<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>	<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>
<p>III.- Cuando no exista lucro o beneficio personal pero si existan daños y perjuicios al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá una sanción resarcitoria equivalente al monto de los daños o perjuicios causados. En los casos graves se podrá imponer además, la destitución del cargo o la inhabilitación hasta de diez años; y</p>	<p>III.- Cuando no exista lucro o beneficio personal pero si existan daños y perjuicios al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá una sanción resarcitoria equivalente al monto de los daños o perjuicios causados. En los casos graves se podrá imponer además, la destitución del cargo o la inhabilitación hasta de diez años; y</p>
<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>	<p><b>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</b></p>
<p>IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario público estatal o municipal o al</p>	<p>IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al</p>

<p>patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público. En los casos graves se podrá imponer además, la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta de tres meses o la destitución o inhabilitación del cargo hasta de diez años.</p>	<p>erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público.</p> <p><b><u>En caso de no presentar la declaración patrimonial en el término que fija esta ley, el servidor público será sujeto a despido o cese de su empleo, cargo o comisión.</u></b></p>
<p><b>(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 29 DE JUNIO DE 2013)</b></p> <p>Cuando la revelación de información a que hace referencia la fracción IV del Artículo 50 de esta Ley, tenga relación con datos personales de denunciantes de actos de corrupción o testigos, la falta se considerará grave.</p>	<p><b>(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 29 DE JUNIO DE 2013)</b></p> <p>Cuando la revelación de información a que hace referencia la fracción IV del Artículo 50 de esta Ley, tenga relación con datos personales de denunciantes de actos de corrupción o testigos, la falta se considerará grave.</p>
<p>V. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p>	<p>V. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p>
<p>VI. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p>	<p>VI. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p>
<p>VII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p>	<p>VII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p>

VIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)	DICIEMBRE DE 2004)
IX. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)	VIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)
(REFORMADO P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2005)	IX. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)
	(REFORMADO P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2005)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

### **INICIATIVA DE DECRETO**

Que propone reformar el artículo 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**Único:** Se reforma artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

##### **Artículo 57.-**

...

REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)

IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público.

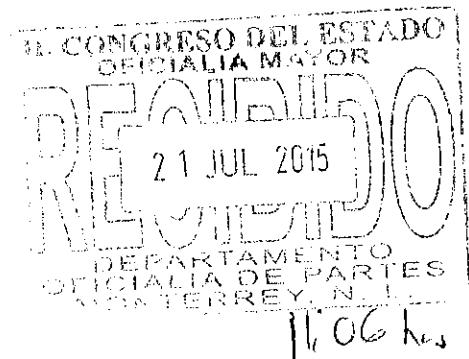
**En caso de no presentar la declaración patrimonial en el término que fija esta Ley, el servidor público será sujeto a despido o cese de su empleo, cargo o comisión.**

#### **Transitorios**

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 21 de julio de 2015

MAURO GUERRA VILLARREAL



Héctor J. Briones López

## FICHA INFORMATIVA

Proponente: Mauro Guerra Villarreal

Tema: Iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de Nuevo León

**Objetivo principal de la Iniciativa:** Sancionar a los Funcionarios Públicos, en caso de no presentar la declaración patrimonial

- ✓ La importancia de la presentación de la declaración patrimonial dignifica la política, erradica la opacidad de información y combate la corrupción y la impunidad.
- ✓ En los últimos años del total de las sanciones impuestas en lo que va de la administración del presidente Enrique Peña, el 56.41 por ciento se aplicaron porque los servidores públicos no presentaron su declaración patrimonial.
- ✓ De ellas, además, el 5.92 por ciento fueron impuestas porque los funcionarios presentaron su declaración patrimonial de manera extemporánea.
- ✓ En 2014, la dependencia a cargo del control interno de la administración pública federal sancionó a 8,736 servidores públicos; de ellos 4,627 fueron por no presentar su declaración patrimonial, 736 por presentarla de forma extemporánea. Esto en virtud de no existir una verdadera sanción, solo multas de carácter económico.
- ✓ Es importante que se considere de carácter grave, a quienes no presenten su declaración en tiempo y forma, pero más importante que dicha sanción sea realmente un acto de justicia que implemente mecanismos para que ayuden a la cabal rendición de cuentas, fiscalización y transparencia de los Servidores Públicos.
- ✓ Siendo uno de los principales objetivos de Iniciativa el evitar la omisión de los servidores públicos en el cumplimiento de la presentación de su declaración de situación patrimonial, se busca que a través del despido de su empleo por dicha falta, se pueda generar un actuar cabal en las funciones y obligaciones del mismo funcionario.
- ✓ Es tiempo de cambiar las estrategias, por esta razón es importante reforzar la vigilancia al patrimonio de los funcionarios y así evitar el manejo de la falsoedad en la manifestación de bienes, la cual está sancionada administrativamente y existe tipificación de los delitos cometidos por los servidores públicos pero de una manera simple.
- ✓ Se necesita que se considere como caso grave que el hecho de que el servidor público en funciones que no presente la declaración patrimonial en tiempo y forma sin causa justificada, será sujeto a despido del empleo, cargo o comisión.

## FICHA INFORMATIVA

Proponente: Mauro Guerra Villarreal

Tema: Iniciativa de reforma al artículo 57 de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de Nuevo León

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN	PROUESTA DE REFORMA
<p>(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p> <p>Artículo 57.- Para la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de los aspectos y circunstancias señalados en el Artículo 86 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará a los siguientes lineamientos:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p> <p>IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público. En los casos graves se podrá imponer además, la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta de tres meses o la destitución o inhabilitación del cargo hasta de diez años.</p> <p>...</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p> <p>Artículo 57.- Para la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de los aspectos y circunstancias señalados en el Artículo 86 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará a los siguientes lineamientos:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2004)</p> <p>IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público.</p> <p><b><u>En caso de no presentar la declaración patrimonial en el término que fija esta ley, el servidor público será sujeto a despido o cese de su empleo, cargo o comisión.</u></b></p> <p>...</p>

.....00000.....

